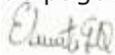


CONSTANCIA: Manizales, 07 de octubre de 2021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



Erin Santiago Gómez Q.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HUGO JESÚS MUÑOZ ESCOBAR
DEMANDADO	MARIA FERNANDA CASTAÑO VASQUEZ JOSE MANUEL CASTAÑO VALENCIA
RADICADO	170014003001 2021 00749 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **HUGO JESÚS MUÑOZ ESCOBAR** y en contra de **MARÍA FERNANDA CASTAÑO VASQUEZ Y JOSÉ MANUEL CASTAÑO VALENCIA** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 24 de marzo de 2021.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 25 de marzo de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré con fecha de vencimiento del 12 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Advertir portador el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio con fecha de vencimiento del 24 de marzo de 2021), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente decisión a los ejecutados, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme a las nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de los ejecutados MARÍA FERNANDA CASTAÑO VASQUEZ Y JOSÉ MANUEL CASTAÑO VALENCIA podrá realizarse a los correos electrónicos mafecasta97@gmail.com y castanojosemanuel317@gmail.com respectivamente , para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: AUTORIZAR al ejecutante, el señor **HUGO JESÚS MUÑOZ ESCOBAR** a actuar en nombre propio por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f28b0095af36d3b5ca156fe1d5c571eb433cdb860bb505617d7b6e596
a97171**

Documento generado en 07/10/2021 04:46:33 PM

¹ Publicado por estado No. 167 fijado el 08 de octubre de 2021 a la 7:30 am.

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**